

ANEXO D

Art. 8º El Presupuesto de gastos del Banco Provincial de Salta para el ejercicio de 1914, queda fijado en la cantidad de Cincuenta y seis mil doscientos ochenta pesos moneda nacional.

	Mensual	Anual
Un Presidente Gerente	\$ 720	\$ 8.640
„ Contador General	„ 480	„ 5.760
„ Tesorero	„ 445	„ 5.340
Tres contadores de sección a \$ 325 c u.	„ 975	„ 11.700
Cinco auxiliares a \$ 265 c u.	„ 1.325	„ 15.900
Un ayudante	„ 180	„ 2.160
Tres ordenanzas a \$ 95 c u.	„ 285	„ 3.420
Para fallas de caja	„ 100	„ 1.200
Un Inspector	„ 180	„ 2.160
Totales	\$ 4.690	\$ 56.280

Art. 9º Para cubrir estos gastos se destina igual cantidad de las utilidades del mismo establecimiento.

RESUMEN GENERAL

	Recursos	Gastos	Superávit
Anexo A.—Presupuesto ordinario	\$ 1.760.000	\$ 1.756.372	\$ 3.628
Anexo B.—O. Públicas y Extraord.	„ 1.384.229	„ 1.384.229	
Anexo C.—C. General de Educación	„ 565.000	„ 565.000	
Anexo D.—Banco Provincial de Salta	„ 56.280	„ 56.280	
Sumas totales	\$ 3.765.509	\$ 3.761.881	\$ 3.628

Art. 10. La inversión de todos los sueldos, gastos, subsidios, subvenciones, etc., votados por esta Ley, será comprobada

da en forma ante el Ministerio de Hacienda, dentro del mes siguiente al del pago cuando se trate de asignaciones mensuales y al finalizar el año económico en los demás casos.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de Salta, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos catorce.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

M. J. OLIVA

V. M. Ovejero

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Enero 21 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

Macedonio Aranda

LEY Nº 938

(NUMERO ORIGINAL 181)

Acordando amnistía general a toda persona que haya cometido delitos de sedición en los actos electorales del 22 de Setiembre y 17 de Noviembre de 1912 y 2 de Marzo de 1913

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase amnistía general a todas aquellas personas que con motivo de los actos electorales del 22 de Setiem-

bre, 17 de Noviembre del año 1912 y 2 de Marzo del año ppdo. 1913, hayan cometido delitos de sedición.

Art. 2º Archívense todos los procesos, por el delito clasificado en el artículo anterior precedente, en cualquier estado que se encuentren.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 28 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

J. C. TORINO

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Junio 3 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

LEY Nº 939

(NUMERO ORIGINAL 207)

Subvencionando a los cargadores de productos de los departamentos de Cafayate y San Carlos (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargador de productos desde los Departamentos de Cafayate y

(1) Modificada por Ley Nº 993 del 28 de Octubre de 1916.

San Carlos hasta la Estación más cercana del Ferrocarril Central Norte, recibirán del Gobierno de la Provincia, una subvención de veinticinco centavos por cada diez kilos de carga que transportase.

Art. 2º Los cargadores que pretendan acogerse a la presente Ley, se inscribirán en la Receptoría de los Departamentos indicados y en cada viaje darán aviso al Receptor del punto de carga, indicándole la clase de productos que acarreen, el nombre del remitente, su destino, su peso y el nombre del consignatario. A su arribo a la Estación del Ferrocarril donde fuera a descargar dará el mismo aviso con iguales detalles al empleado fiscal, que en ese punto residirá y recibirá de éste un boleto constancia que certificará el derecho a la subvención, cuyo certificado se presentará a la Contaduría General para su liquidación.

Art. 3º Cualquier falsa declaración por el cargador, acerca de alguno de los detalles especificados, lo hará pasible de una multa igual al doble de la prima que intente defraudar y la pérdida del derecho a ella.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 21 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

J. C. TORINO

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 23 de 1914.

Cumplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda

LEY N° 940
(NUMERO ORIGINAL 208)

**Modificando los artículos 1, 2 y 6 de la Ley de Patente a los
vinos (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícanse los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley
de Patentes a los vinos, en la siguiente forma:

(a) El artículo 1º Desde la promulgación de la presente
Ley, toda venta o transacción de vinos naturales, dentro del ter-
ritorio de la Provincia, está sujeta al pago de un impuesto de
cinco centavos por litro por una sola vez.

(b) El Art. 2º Los vinos en cuya elaboración entren
otras substancias que no sean el jugo de la uva en sazón, pagarán
un impuesto de diez centavos en la misma forma que los del ar-
tículo anterior, siempre que fueran de los permitidos por la Ley
de Impuestos Internos, como no perjudiciales a la salud.

(c) El Art. 6º Si el valor del impuesto excediera de dos-
cientos pesos, podrá firmar letras a 30 o 60 días por la mitad del
impuesto, siempre que a juicio del Receptor General fueran fir-
mas suficientemente abonadas o garantidas, la otra mitad será
abonada al contado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 21 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

J. C. TORINO

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

(1) Derogada por Ley N° 1041 del 30 de Diciembre de 1916.

Ministerio de Hacienda

Salta, Julio 23 de 1914.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS
Macedonio Aranda

LEY N° 941

(NUMERO ORIGINAL 224)

Acordando licencia al Gobernador

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Acuérdate licencia al señor Gobernador de la Provincia, por el término de noventa días, para ausentarse fuera del territorio de la misma, pudiendo hacer uso de ella, en la forma y tiempo que estime conveniente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 11 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliverz

Secretario del Senado

J. C. TORINO

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

PATRON COSTAS
Julio Cornejo

LEY N° 942

(NUMERO ORIGINAL 225)

Haciendo un agregado al Inciso 1 del Art. 31 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Agrégase al Inciso 1º del Art. 31 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones lo siguiente: Salvo que volviese al ejercicio de funciones públicas, en cuyo caso recobrarán los derechos perdidos, a los efectos de esta Ley.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 20 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliverez
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 22 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda

LEY N° 943

(NUMERO ORIGINAL 232)

Concediendo a los deudores del fisco un plazo para el pago de la contribución territorial y patentes generales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese a los deudores del fisco, por contribución territorial o patentes fiscales atrasadas hasta el año 1913, inclusive, por el primer concepto y hasta 1914 por el segundo, un plazo hasta el 31 de Diciembre del corriente año para que abonen lo que adeudan, sin multa.

Art. 2º Vencido el plazo expresado en el artículo anterior, la Receptoría General, procederá a cobrar con multa y ejecutivamente a los deudores que no se hayan puesto al día.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 26 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliverez

Secretario del Senado

J. C. TORINO

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 27 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda

LEY N° 944

(NUMERO ORIGINAL 233)

Modificando el Inciso 6 del Anexo C del Presupuesto de gastos del Consejo General de Educación

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícase el Inciso 6º del Anexo C del Presupuesto del Consejo de Educación de la Provincia vigente, elevando el sueldo mensual de los maestros de grado de las Escuelas de la campaña, a la suma de noventa pesos m/n. a cada uno.

Art. 2º Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley, se harán de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliveréz
Secretario del Senado

J. C. TORINO

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 27 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Julio Cornejo

LEY N° 945
(NUMERO ORIGINAL 234)

Modificando los artículos 1 y 17 de la Ley de Catastro y Contribución Territorial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifícanse los artículos 1º y 17 de la Ley de Catastro y Contribución Territorial vigente, en la siguiente forma: “Artículo 1º Toda propiedad particular, rural o urbana situada en el territorio de la Provincia, pagarán el cinco por mil de contribución territorial anualmente, sobre el impóрте de la avaluación que se haga, teniéndose en cuenta el valor venal de la propiedad. Art. 17. El pago del impuesto territorial se efectuará en las épocas del año que determine el Poder Ejecutivo, quedando sujetos los contribuyentes que no efectuaren en esos términos, a una multa del cinco por ciento mensual sobre el impuesto no pagado, multa que no podrá exceder del 30 por ciento.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 26 de 1914.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

J. C. TORINO

Juan B. Gudiño

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Agosto 27 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

PATRON COSTAS

Macedonio Aranda

ORDENANZA GENERAL DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA DEL TORO

Los Delegados de las H. H. Corporaciones Municipales de Rosario de Lerma, Cerrillos, La Merced y La Silleta, reunidos en virtud de lo convenido con el P. Ejecutivo de la Provincia, hemos resuelto dictar la siguiente:

ORDENANZA :

CAPITULO I

Art. 1º Los representantes de las cuatro comisiones municipales durarán en sus funciones hasta que el Poder Ejecutivo de la Provincia, en cumplimiento de lo convenido y en virtud de la ley respectiva se haga cargo definitivamente de la distribución de las aguas de la Quebrada del Toro o, en su caso de no poderse dictar esa ley, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, pudiendo ser reelectos sus miembros anualmente y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ellos formarán tribunal superior en todo asunto relativo a la distribución del agua de la Quebrada del Toro, ya originariamente o ya en apelación de las resoluciones de los Jueces de río y de reparto.
- b) Nombrará y removerá todos los empleados fijando sus remuneraciones respectivas, formulando a tal fin, los presupuestos correspondientes anualmente.
- c) Uno de sus miembros —el Secretario-Tesorero— firmará los recibos de cobranza de impuestos y, hecha la recaudación por los Jueces de reparto, depositará los fondos en el Banco de la Provincia en cuenta corriente.
- d) El mismo miembro con la firma del Presidente, pagará las planillas de sueldos y gastos mensualmente.
- e) La junta, al término de su mandato, hará un balance de la

percepción de los impuestos y los gastos efectuados, remitiendo copias a las respectivas comisiones municipales para su aprobación.

- f) Resolverá todas las cuestiones que, con motivo del reparto de las aguas, pudieran surgir entre los funcionarios encargados de su distribución y los particulares o de estos entre sí, de acuerdo con las normas establecidas en esta ordenanza, la Ley Orgánica de Municipalidades, los usos y costumbres y los principios generales del derecho.
- g) La Junta quedará constituida en la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario-Tesorero, por los miembros de la misma. Todos tendrán voto y en caso de empatar, sus resoluciones serán desempatadas por el Fiscal general de la Provincia.

CAPITULO II

Art. 2º El Juez de río, nombrará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1, b), gozará de sueldo mensual que le fije el presupuesto y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cuidar que todas las boca-tomas del río lleven el caudal de agua correspondiente en todas las épocas del año, no debiendo faltar el agua un tiempo mayor de cuarenta y ocho horas, bajo la pena de una multa no menor de veinte pesos ni mayor de cincuenta, a juicio de la Junta, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado.
- b) Poner en conocimiento de los Jueces de reparto, la necesidad de hacer reparaciones en las boca-tomas a fin de que éstos, a la mayor brevedad posible, reúnan el número de hombres necesarios y en la proporción que esta Ordenanza fija a los particulares irrigantes.
- c) Vigilar que el caudal de agua que lleve la acequia de cámara sea el que legítimamente le corresponde, de acuerdo con esta Ordenanza.

- d) Poner en conocimiento de la Junta las dificultades con que tropiece en el ejercicio de su cargo, para que ella tome las medidas convenientes para salvarlas.

CAPITULO III

Art. 3º. Los Jueces de reparto determinados por la Junta en número suficiente para llenar las necesidades de la distribución del agua, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Vigilar constantemente que las acequias correspondientes a su sección, tengan el caudal de agua reglamentario, haciendo su distribución a los irrigantes de acuerdo con el derecho que a cada uno reconoce esta Ordenanza.
- b) Constatar todos los hurtos de agua y desbordes de acequias, de oficio o por denuncia y aplicar las penas establecidas por esta Ordenanza en los casos y en la medida por ella señaladas, siendo apelables sus resoluciones ante la Junta.
- c) Requerir de cada uno de los irrigantes, los peones necesarios para la compostura de las boca-tomas y acueductos en la proporción fijada por esta Ordenanza.
- d) En caso de que los particulares no contribuyesen con el número de peones que esta Ordenanza fija, los tomará a fin de que el reparto no sufra interrupción, abonando sus haberes con el producto de las cuotas cobradas.
- e) Verificar el cobro de las cuotas de riego que cada uno de los irrigantes debe abonar, para lo cual recibirá las boletas correspondientes del Secretario-Tesorero de la Junta, rindiendo cuenta dentro de los diez días del mes siguiente al del recibo de las boletas.
- f) Pedir el auxilio de la fuerza pública en caso de que cualquier particular no acatara sus resoluciones para la normal distribución de las aguas.
- g) Para el mejor desempeño de su cometido tendrá bajo sus órdenes el número de repartidores que la Junta le fije.

- h) Directamente o por intermedio de los repartidores harán la distribución del agua en el riguroso orden establecido por la lista, debiendo avisarse al propietario con anticipación que le corresponde el turno para que se halle pronto a recibir el agua..
- i) Cuidará de que no falte un hilo de agua a los centros poblados, de acuerdo con los usos y costumbres.
- j) Toda vez que, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza requiera el pago de cuotas, contribución de hombres o pago de multas y se negare su pago por el irrigante, o debiere constatar un hurto de agua, desborde de acequia o cualquier otra falta imputable a los irrigantes, levantará una acta detallada de la diligencia, haciéndola firmar por el interesado y dos testigos o solo por dos testigos si el irrigante se negase a firmar.
- k) Todas las actuaciones que estos funcionarios deban hacer en cumplimiento de esta Ordenanza, deberán remitir los originales a la Junta para su archivo, salvo el caso de que, a los fines consiguientes, fueran pasadas a los Comisarios municipales, en que remitirán copia solamente a la Junta.
- l) Llevarán un cuaderno donde anotarán de una manera prolija los casos y la cantidad de peones con que cada irrigante haya contribuído, a fin de que quede repartida equitativamente esta carga y pasará una planilla detallada a la Junta dándole cuenta a fin de cada mes.
- ll) Pondrán en conocimiento de la Junta las dificultades con que tropiecen en el ejercicio de sus cargos, y cuyo modo de allanarlas no esté previsto en esta Ordenanza, a fin de que ella tome las medidas convenientes para salvarlas.
- m) Las faltas u omisiones de estos funcionarios en el cumplimiento de sus obligaciones serán pasibles, una vez comprobadas debidamente, de una multa de veinte a cincuenta pesos, a juicio de la Junta.

Art. 4º Los repartidores cuyo nombramiento será hecho

por la Junta en número suficiente para la regular distribución de las aguas, estarán bajo la inmediata dependencia de los Jueces de reparto y cumplirán estrictamente sus órdenes, dentro de los límites de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Art. 5º La distribución de las aguas de la Quebrada del Toro se hará por intermedio de los funcionarios creados por esta Ordenanza y de acuerdo con los derechos de los particulares y los usos y costumbres.

Art. 6º Los particulares con derecho a usar el agua de las diferentes acequias de distribución, regarán con la porción de agua y durante el tiempo que esta Ordenanza les acuerda, salvo los casos de fuerza mayor, como desbordes del río o de los acueductos.

Art. 7º Los irrigantes están obligados a satisfacer la cuota que, en proporción a sus derechos, les señala esta Ordenanza.

Art. 8º Desde el 1º de Abril de cada año se hará, bajo la vigilancia de los Jueces de reparto y sus respectivos repartidores, la limpieza de las acequias, debiendo contribuir los particulares irrigantes con el número de peones y durante el tiempo que esta Ordenanza fije.

Art. 9º Ningún particular irrigantes tiene derecho a tomar por sí mismo el agua, ni aumentar su caudal o hacer sangrías en las acequias comunes, debe solicitarlas del Juez del reparto, o por lo menos del repartidor, si estos no le hubieran entregado el agua en el momento en que le corresponda el turno.

Art. 10. Toda vez que las boca tomas se desperfectacionen por cualquier motivo, el Juez de río procederá inmediatamente a su arreglo con el número de peones que a los particulares les corresponde contribuir de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 11. En caso de que se interrumpiere el reparto de agua por desborde natural del acueducto u otro caso fortuito, volverá a empezar en aquel irrigante en que se interrumpió, perdiendo éste y todos los que le siguieren en ese turno, como en los siguientes, una parte proporcional a sus derechos de manera que, cuando más, a los dos meses, se restablezca el turno como antes del accidente. El Juez, en ese caso, hará la distribución proporcional de la pérdida.

Art. 12. En caso de interrumpirse el reparto por hurto de agua, perderá el irrigante hurtado su derecho al turno o parte de él, quedándole a salvo su acción contra el autor del hurto, sin perjuicio de la aplicación a este de la multa respectiva.

Art. 13. Cada una de las boca-tomas del río de la Quebrada del Toro llevará un caudal de agua exactamente igual (cuatro riegos más o menos) a excepción de las acequias de Olmos y San Agustín, que llevarán un caudal más, igual al que deba sacar la finca Quijano por el derecho que le corresponde.

Art. 14. La finca Quijano sacará de las acequias indicadas en el artículo anterior un caudal igual a la novena parte de cada una de ellas.

Art. 15. Ningún irrigante podrá tener para el servicio de su propiedad sino una sola compuerta sobre la acequia común. Aquellos irrigantes que en la actualidad tuvieran más de una, deberán optar, dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la promulgación de esta Ordenanza, por el lugar preciso de donde han de tomar el agua, haciendo la correspondiente compuerta. Las contravenciones a ésta disposición caerán bajo la sanción del inciso a) del artículo 20, sin perjuicio de compelerlo a su cumplimiento, o hacerle la boca-toma por medio de los funcionarios de la Junta.

Art. 16. El artículo precedente se refiere a aquellas propiedades que no tienen en la actualidad una compuerta determinada, y de que siempre se hayan servido según los usos, costumbres y convenios entre partes.

Art. 17. Cada una de las acequias comunes no llevará más agua que la que ha de distribuirse entre los propietarios irrigantes de esa acequia.

Art. 18. Para la mejor distribución del agua, los medios riegos que esta Ordenanza fija a determinados propietarios, se considera como una novena parte del caudal total del acueducto, aumentando o disminuyendo proporcionalmente en los casos de abundancia o escasez.

Art. 19. La boca-toma correspondiente a la acequia de cámara llevará el caudal justo que el Río Blanco haga caer al del Toro y que será determinado cada día por el Juez de río, a quien incumbe el cuidado de esta acequia.

CAPITULO V

Disposiciones penales

Art. 20. Los hurtos de agua se castigarán en la forma siguiente:

- a) El que no teniendo derecho reconocido por esta Ordenanza o no tocándole el turno hiciese uso de las aguas, o sangra las acequias, pagará una multa de cincuenta pesos.
- b) El que aumentara el caudal de agua que legítimamente le corresponde incurrirá en la multa de veinticinco pesos.
- c) Los que por descuido o negligencia, que le fuese imputable, dejaren desbordar las acequias en su propiedad, sin beneficiarse, pagarán una multa de veinticinco pesos.

En caso de beneficiarse la penalidad será la marcada en el inciso a).

Art. 21. Cada uno de los irrigantes está en el deber de contribuir con el número de peones que le marca esta Ordenanza para la limpieza y reparación de las boca-tomas y acueductos cada vez que fuese necesario. El que no cumpliera con esta prescripción abonará cuatro pesos diarios por cada peón que deje de

mandar, como multa y pago de salario de los peones que el Juez de reparto tome a su costa.

Art. 22. Los que de cualquier otro modo obstaculizaren la regular distribución de las aguas, pagarán una multa que no exceda de cincuenta pesos a juicio de la Junta.

Art. 23. Los irrigantes deben satisfacer su cuota hasta quince días después de terminado el mes, siendo pasibles, los que así no lo hicieren, de una multa del cincuenta por ciento de la cuota a pagar.

Art. 24. Los casos de reincidencia en las infracciones comprendidas en este título serán castigadas con el doble de penalidad.

Art. 25. El pago de las multas establecidas en esta Ordenanza, así como el de las cuotas en los remisos en pagarlas, se harán efectivas administrativamente por los Comisarios municipales, del municipio a que pertenezca el infractor. A este objeto el Juez de reparto le pasará todos los antecedentes con las actas correspondientes en que hubiese constatado la infracción, recabando los recibos respectivos y remitiéndolos a la Junta.

Art. 26. Los Comisarios municipales rendirán cuenta directamente a la Junta de las ejecuciones que hiciere en cumplimiento del artículo anterior, dentro del mes siguiente al recibo de los antecedentes pasados por el Juez de reparto, siendo ellos responsables de sus omisiones o negligencias.

CAPÍTULO VI

Distribución

Art. 27. Las aguas de la Quebrada del Toro se reparten por nueve boca-tomas, correspondiendo a las siguientes acequias: Olmos, Tejada, Gallo, San Agustín, Arias, Ceballos, Rosario Viejo, Tránsito y Cámara.

Acequia de Olmos

De la acequia de Olmos se reparte el caudal en la forma

siguiente: Medio riego permanente para las fincas Quijano, Las Lomitas, La Falda y la del señor Lucas Vidal; un riego también permanente para la finca San Miguel y el resto entre los distritos de Olmos, Silleta y Colón en los turnos siguientes:

Enero

Olmos: 1, 2, 3, 4; 11, 12, 13, 14; 21, 22, 23, 24, 31.
Silleta: 5, 6, 7; 15, 16, 17; 25, 26, 27.
Colón: 8, 9, 10; 18, 19, 20, 28, 29, 30.

Febrero

Olmos: 1, 2, 3; 10, 11, 12, 13; 20, 21, 22, 23.
Silleta: 4, 5, 6; 14, 15, 16; 24, 25, 26.
Colón: 7, 8, 9; 17, 18, 19; 27, 28.

Marzo

Olmos: 2, 3, 4, 5; 12, 13, 14, 15; 22, 23, 24, 25.
Silleta: 6, 7, 8; 16, 17, 18; 26, 27, 28.
Colón: 1; 9, 10, 11; 19, 20, 21; 29, 30, 31.

Abril

Olmos: 1, 2, 3, 4; 11, 12, 13, 14; 21, 22, 23, 24.
Silleta: 5, 6, 7; 15, 16, 17, 25, 26, 27.
Colón: 8, 9, 10; 18, 19, 20; 28, 29, 30.

Mayo

Olmos: 1, 2, 3, 4; 11, 12, 13, 14; 21, 22, 23, 24; 31.
Silleta: 5, 6, 7; 15, 16, 17; 25, 26, 27.
Colón: 8, 9, 10, 18, 19, 20; 28, 29, 30.

Junio

Olmos: 1, 2, 3; 10, 11, 12, 13; 20, 21, 22, 23; 30.
Silleta: 4, 5, 6; 14, 15, 16; 24, 25, 26.
Colón: 7, 8, 9; 17, 18, 19; 27, 28, 29.

Julio

Olmos: 1, 2, 3; 10, 11, 12, 13; 20, 21, 22, 23; 30, 31.
Silleta: 4, 5, 6; 14, 15, 16; 24, 25, 26.
Colón: 7, 8, 9; 17, 18, 19; 27, 28, 29.

Agosto

Olmos: 1, 2; 9, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22; 29, 30, 31.
Silleta: 3, 4, 5; 13, 14, 15; 23, 24, 25.
Colón: 6, 7, 8; 16, 17, 18; 26, 27, 28.

Setiembre

Olmos: 1; 8, 9, 10, 11; 18, 19, 20, 21; 28, 29, 30.
Silleta: 2, 3, 4; 12, 13, 14; 22, 23, 24.
Colón: 5, 6, 7; 15, 16, 17; 25, 26, 27.

Octubre

Olmos: 1; 8, 9, 10, 11; 18, 19, 20, 21; 28, 29, 30, 31.
Silleta: 2, 3, 4; 12, 13, 14; 22, 23, 24.
Colón: 5, 6, 7; 15, 16, 17; 25, 26, 27.

Noviembre

Olmos: 7, 8, 9, 10; 17, 18, 19, 20; 27, 28, 29, 30.
Silleta: 1, 2, 3; 11, 12, 13; 21, 22, 23.
Colón: 4, 5, 6; 14, 15, 16; 24, 25, 26.

Diciembre

Olmos: 7, 8, 9, 10; 17, 18, 19, 20, 21, 22.
Silleta: 1, 2, 3; 11, 12, 13; 23, 24, 25, 26.
Colón: 4, 5, 6; 14, 15, 16; 27, 28, 29, 30, 31.

REPARTO PARCIAL

Silleta

Regantes	Tiempo	Ct. Menl.	Peones
1.—Mateo Tamayo	14 hs.	\$ 1.50)	
2.—J. Vilte y Borja	14 „	„ 1.50)	
3.—Stéfano Tognini	18 „	„ 2.—)	1
4.—Jesús Guanca	6 „	„ 0.60)	
5.—Serafina Gómez	18 „	„ 2.—)	

6.—Señoras Ormachea	6	„	„	0.60)	
7.—Alberto Paz Martearena	10	„	„	1.—)	
8.—Clarisa Montoya	30	„	„	3.60)	1
9.—Prado y Fernández	22	„	„	2.50)	
10.—Sabastian Mayta	12	„	„	1.20)	
11.—Finca Oratorio	30	„	„	3.60)	
12.—Gilobert y Hs. Guzmán	30	„	„	3.60)	
13.—Lucas Vidal	30	„	„	3.60)	
14.—Herederos Vargas	14	„	„	1.50)	
15.—Emeterio Carrizo	14	„	„	1.50)	
16.—M. Villa (El Manzano)	30	„	„	3.60)	1
17.—M. Villa (El Retiro)	16	„	„	1.80)	
18.—M. Villa (V. Saenz)	16	„	„	1.80)	
19.—Angel Fernández	14	„	„	1.50)	1
20.—Félix Usandivaras	30	„	„	3.60)	
21.—Isauro Ruiz F. (López)	30	„	„	3.60)	
22.—Isauro Ruiz	10	„	„	1.—)	
23.—Marcelino Padilla	10	„	„	1.—)	1
24.—Mauricia Díaz	8	„	„	0.80)	

Notas: 1.—Los números impares harán uso de un riego y los pares del otro, al mismo tiempo. En época de escasez se seguirá el orden numérico con un solo riego.

11.—El Juez de reparto requerirá la contribución del peón que fija la Ordenanza al primer irrigante de cada uno de los grupos, y llevará una nota precisa y detallada de aquellos que hubiesen cumplido esta prescripción, de manera que solo que se haya agotado la lista del grupo, volverá a principiar por el primero.

Medios riegos permanentes

Finca Lomitas	\$ 12.—	1 peón
„ Quijano	„ 12.—	1 „
„ Lucas Vidal	„ 12.—	1 „
„ Paz Martearena	„ 12.—	1 „

Colón

El agua de la acequia de Olmos se reparte en la siguiente forma en esta jurisdicción:

1º—Isauro Ruiz	hs. 24.—	\$ 4.—
2º—Mariano Villa	„ 102.—	„ 17.—
3º—Delia D. de Montoya	„ 24.—	„ 4.—
4º—Alfonso Baissac	„ 36.—	„ 6.—
5º—Eduardo López U.	„ 18.—	„ 3.—
6º—Claudio Saravia	„ 36.—	„ 6.—
7º—Pedro F. Cánepa	„ 42.—	„ 7.—
8º—Juan Giulitti	„ 6.—	„ 1.—

Nota: Los números 1, 3, 4 y 8 contribuirán con un peón para la limpieza de las boca-tomas y acueductos en la misma forma marcada en la nota anterior. Igualmente los números 5, 6 y 7. El número 2, contribuirá solo con un peón.

Olmos

Terminados los tres días en Colón pasará el agua durante cuatro días a Olmos, y su distribución se hará como sigue:

Cada turno o sea cada diez días el señor Pedro F. Cánepa hará uso de cuarenta y ocho horas de todo el caudal del agua que contenga la acequia, por lo que debe abonar una cuota mensual de veinticuatro pesos (\$ 24) y concurrir con un peón cuando fuese requerido.

El Sr. José Vázquez Freire hará uso en las mismas condiciones que el Sr. Cánepa durante treinta horas, abonando quince pesos mensuales (\$ 15) y concurriendo con un peón.

Las dieciocho horas restantes, para completar el turno de cuatro días, se distribuirán en el siguiente orden:

Sucesión Arroyo	hs. 18.—	\$ 3.—
M. Valentina Goisqueta	„ 6.—	„ 1.—
Gabino Armata	„ 12.—	„ 2.—

Justo Pantoja	„	12.—	„	2.—
Pedro Lemos	„	6.—	„	1.—
José Saavedra	„	6.—	„	1.—
Sucesión Arenas	„	24.—	„	4.—
Mariano Valdez	„	30.—	„	5.—

El Sr. Cánepa abonará por derecho de boca toma del riego permanente que tiene por esta acequia, veinticuatro pesos mensuales (\$ 24) y concurrirá con dos peones.

Acequia de Tejada

REPARTO PARCIAL

Rosario de Lerma

Finca Porvenir—Un riego permanente \$ 30.— peones 2

Otro riego:

Finca Perchel	Días 15.—	\$ 15.—	„	1
Herederos Orihuela	„ 8.—	„ 10.—	„	1

Lo demás del agua pasa al Departamento de Cerrillos.

Cerrillos

José M. Cruz	hs. 2.½	\$ 0.40	Peones)
Miguel Olivera	„ 2.½	„ 0.40	„)
David Gudiño	„ 7. ¹ / ₄	„ 1.10	„) 1
Ricardo Aráoz	„ 24.—	„ 4.—	„)
Severo Alanís	„ 18.—	„ 3.—	„)
Juan Gotling	„ 51.—	„ 8.50	„)
Pablo Saravia	„ 12.—	„ 2.—	„)
Delfín Leguizamón	„ 24.—	„ 4.—	„)
Felisa Miranda	„ 6.—	„ 1.—	„)
Victorio Moya	„ 6.—	„ 1.—	„)
Felipe Farfán	„ 15.—	„ 2.80	„) 1

María C. de Mendoza	„	6.—	„	1.—	„)
Rafael Rossi	„	6.—	„	1.—	„)
Santos 2º Mendoza	„	6.—	„	1.—	„)
Mariano Gudiño	„	12.—	„	2.—	„)
Juan F. Cornejo	„	6.—	„	1.—	„)
Domingo Niño	„	15.—	„	2.50	„)
Francisco V. de Oliver	„	6.—	„	1.—	„)
Joaquín T. Salas	„	6.—	„	1.—	„)
Rafael Fernández	„	6.—	„	1.—	„)
Julio González	„	6.—	„	1.—	„)
Mariano Villa	„	6.—	„	1.—	„)
Lisandro Medrano	„	12.—	„	2.—	„) 1
Estefanía Medrano	„	24.—	„	4.—	„)
Francisco E. Echazú	„	12.—	„	2.—	„)
José T. Aguiló	„	12.—	„	2.—	„)
Tomás Ruiz	„	6.—	„	1.—	„)
Manuel I. Avellaneda	„	6.—	„	1.—	„)
Mariano Guantay	„	6.—	„	1.—	„)
Abel Goytia	„	96.—	„	16.—	„) 1
Manuel Delgado	„	24.—	„	4.—	„)
Santiago Salinas	„	12.—	„	2.—	„)
Peretti Hermanos	„	28.—	„	4.60	„) 1
Santiago Jándula	„	54.—	„	9.—	„)
Antonio Salinas	„	12.—	„	2.—	„)

La Merced

Desiderio Aranda	hs.	120.—	„	20.—	„) 1
Mercedes Torrés	„	12.—	„	2.—	„)
Emilio Gallo	„	24.—	„	4.—	„)
S. y J. Sarmiento	„	48.—	„	8.—	„) 1
Jesús Aranda	„	24.—	„	4.—	„)
Pascual del C. Lobo	„	48.—	„	8.—	„)
Señora de Sarmiento	„	18.—	„	3.—	„)
Navor Boedo	„	18.—	„	3.—	„) 1

Abel Goitia	„ 18.—	„ 3.—	„)
Fernando Ruiz	„ 24.—	„ 4.—	„)
Aróstegui y Urrestarazu	„ 144.—	„ 24.—	„) 1
Arias Hermanos	„ 144.—	„ 24.—	„) 1
Moisés Gallo	„ 60.—	„ 10.—	„) 1

Toda el agua de la acequia de Gallo que entra en el Departamento de Cerrillos se reparte, en la época de escasez, en la forma siguiente: a Cerrillos doce en turno y trece en otro, y a La Merced siete días en cada turno, es decir que se alterna el turno una vez en diecinueve días y otra en veinte. En la época de abundancia cada municipio llevará un caudal proporcional a sus turnos mensuales.

Nota: La contribución de peones, para los diferentes grupos, se hará en la forma establecida en la primera nota.

Acequia San Agustín

ROSARIO DE LERMA

Finca Quijano.—Medio riego permanente \$ 12.—Peones 1

De esta acequia el Departamento Rosario de Lerma, deducido el medio riego permanente que corresponde a la Finca Quijano, tiene derecho a un tercio del caudal que se divide en la forma siguiente:

Hermenegildo Diez	hs. 48.—	\$ 3.50)	Peones
Nicanor Diez	„ 48.—	„ 3.50)	2
Desiderio Diez	„ 48.—	„ 3.50)	
Odilón Rivas	„ 96.—	„ 7.—)	1
Nicolás Arias	„ 240.—	„ 15.—)	2
A. Ceballos	„ 240.—	„ 15.—)	2

La Merced

Deducidas las porciones de agua para la Finca Quijano y demás irrigantes del Rosario de Lerma, el resto del agua pasa a La Merced para ser distribuída en la siguiente forma:

Finca Sarmiento, ochenta horas en el primer turno del día 11 a las 6 a. m. hasta el 14 a las 3 p. m. de la mitad del agua, ochenta horas en el segundo turno del día 24 a las 6 a. m. hasta el 27 a las 2 p. m. de la mitad del agua.

Total 160 hs. \$ 25.50 Peones 2

Los demás días corresponde toda el agua de esta acequia a la Finca San Agustín \$ 85.— Peones 5

Acequia de Arias

ROSARIO DE LERMA

Corresponde a este Departamento la mitad del agua de esta acequia de la que se hace la siguiente distribución:

Finca Quijano	hs. 39.—	al mes	\$ 5.50)	Peón.
David Zambrano	„ 11.—	„ „	„ 1.50)	1
Hermenegildo Diez	„ 11.—	„ „	„ 1.50)	
A. Ceballos	„ 92.—	„ „	„ 12.50)	1
Nicolás Arias	„ 90.—	„ „	„ 12.—)	1
Nicolás Arias, El Carmen	„ 192.—	„ „	„ 26.50)	2

La Merced

Restado el caudal correspondiente a las 435 horas mensuales asignadas a los diferentes regantes del Rosario de Lerma, todo el resto del agua pasará a La Merced para repartirse en la siguiente forma:

Cuatro décimas partes del total para la Finca la Cañada que abonará \$ 48.— Peones 4

Una décima parte para la Finca La Merced de propiedad de Rudecindo y Dolores Aranda \$ 12.— Peones 1

(De este caudal corresponde 15 hs. mensuales a Carmen A. de San Miguel).

Dos y media décima partes corresponde a la Finca La Capilla \$ 28.— Peones 3

Las dos y media décimas partes restantes pasan al Bordo

de San Agustín, donde se distribuyen en la siguiente forma:

Boedo Hermanos	Ds.	1.½	\$	1.50)	Peones
Carlos Eckardt	,,	3.—	,,	3.—)	
Ignacio Sarmiento	,,	7.½	,,	7.50)	1
Guillermo Sarmiento	,,	1.—	,,	1.—)	
Dolores M. Ortiz	,,	2.—	,,	2.—)	
Arias Hermanos	,,	31.½	,,	31.50)	1

Este turno da vuelta cada cuarenta y seis y medio días.

Nota: Cada vez que sea requerido contribuir con peones a irrigantes agrupados, se hará en la forma establecida en la primera nota de esta Ordenanza.

Acequia Ceballos

La distribución del agua de esta acequia debe hacerse en esta forma:

Ricardo Isasmendi irrigará permanentemente con la mitad del caudal, abonando la suma de treinta pesos y contribuirá al arreglo de la boca-toma y acueducto con cuatro peones.

Angel M. Ovejero, la mitad del resto del caudal durante todo el mes solamente de día.

Cuota \$ 15.— Peones 2

Finca San Martín, el mismo caudal del agua y durante el mismo tiempo solamente de noche.

Cuota \$ 15.— Peones 2

El resto del agua o sea un riego, será distribuido según los usos y costumbres entre las siguientes personas:

Silveria G. de Elizondo	\$	4.—	1	peón
Olegaria V. de Gutiérrez	,,	4.—	1	,,
Plácida Gutiérrez	,,	4.—	1	,,
Ursula Gutiérrez	,,	4.—	1	,,
Dolores G. de Aramayo	,,	4.—	1	,,

Acequia Rosario Viejo

La mitad del caudal de esta acequia (dos riegos) corres-

ponde permanentemente al Sr. Eliseo Brizuela, abonando una cuota mensual de treinta pesos y concurriendo al arreglo de la boca-toma y acueducto con cuatro peones.

Don Ricardo Isasmendi regará con la mitad del resto del agua durante un mes solamente de día.

Cuota \$ 15.— 2 peones

Don Bernardo Gallo con el mismo caudal y en las mismas condiciones que el Sr. Isasmendi.

Cuota \$ 15.— 2 peones

Estos últimos riegos, durante las noches, serán repartidos de acuerdo con los usos y costumbres, entre las siguientes personas:

Mercedes Villada	\$ 2.50)	Peones
)	1
A. Torino	„ 2.50)	
Julio Villada	„ 2.50)	
)	1
Patricio Garnica	„ 2.50)	
Electo Moreno	„ 2.50)	
)	1
Leocadia de Vivas	„ 2.50)	
Electo Saavedra	„ 2.50)	
)	1
Zenón Rodríguez	„ 2.50)	
Félix Usandivaras	„ 2.50)	
)	1
Cruz Gutiérrez	„ 2.50)	
Juan Ferrán	„ 2.50)	
)	1
Camilo García	„ 2.50)	
José Chuchuy	„ 2.50)	
)	1
Anselmo Guaimás	„ 2.50)	

La distribución de las acequias Rosario Viejo y Ceballos, ha sido hecha de acuerdo con los datos suministrados por la Municipalidad de Rosario de Lerma a esta Junta, no constando ellos en una Ordenanza oficial. Si algún vecino con derecho a riego por alguna de estas dos acequias no figura entre los irrigantes, o se sintiera lesionado por la distribución debe esclarecer sus derechos ante aquella Municipalidad y, reconocidos y determinados estos derechos, recién podrán ser incluidos en esta Ordenanza.

Acequia del Tránsito

Toda el agua de esta acequia, con cuatro riegos, corresponde exclusivamente a la finca perteneciente a la sucesión de don Martín Saravia, denominada El Tránsito, que abonará una cuota de treinta pesos mensuales por derecho de boca-toma, concurriendo con diez pesos a su arreglo.

Acequia de Cámara

El Sr. Vicente Diez, único irrigante en la actualidad por esa acequia, abonará la cuota de treinta pesos mensuales por derecho de boca-toma y concurrirá con cinco peones a su arreglo.

Salta, Junio 6 de 1914.

D. E. Gudiño

Jorge Gutiérrez
Secretario

Rosario de Lerma, Setiembre 27 de 1914.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno Dr. Julio Cornejo

Salta.

Me es grato dirigirme a S. S. pidiéndole se sirva llevar a conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador, de que la Comisión Municipal de este Departamento, en sesión de fecha 12 de Julio del

corriente año, ha aprobado el Reglamento General de Irrigación presentado por la Junta Central; en cuya virtud este Consejo solicita del P. E. de la Provincia le preste también su aprobación; con excepción de las acequias de Ceballos y Rosario Viejo, que no se han aprobado por existir algunas dificultades entre los irrigantes de las mismas, las cuales una vez subsanadas que sean, se hará la reglamentación de ellas y se pedirá al P. E. su aprobación.

Con este motivo tengo el agrado de saludar a S. S. muy atte.

A. de la Cuesta
Secretario

Adolfo Diez
V. P.

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 1º de 1914.

Pase a dictamen del Sr. Fiscal General.

J. Cornejo

Señor Ministro:

Con la salvedad que se expresa en la presente nota y sin perjuicio de los derechos de terceros interesados, pienso que puede el Poder Ejecutivo prestar su aprobación a la Ordenanza de Irrigación aprobada por la Comisión Municipal del Rosario de Lerma el 12 de Julio próximo pasado.

Salta, Octubre 1º de 1914.

M. Barrantes

Cerrillos, Setiembre 8 de 1914.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia Dr. Don Julio Cornejo

Salta.

Tengo el honor de dirigirme a S. S. para poner, por su intermedio en conocimiento del P. Ejecutivo de la Provincia, que esta H. Comisión Municipal que presido ha aprobado por unanimidad el Reglamento General de Irrigación, redactado por los Sres. Delegados de las Municipalidades del Rosario de Lerma, Silleta, La Merced y esta de Cerrillos, que componen la Junta de Irrigación, y cuyo Reglamento se encuentra, por el momento, en poder del presidente de dicha Junta Dr. don David E. Gudiño.

Saludo a S. S. muy atte.

Joaquín T. Salas
Secretario

César Cánepa Villar
Presidente

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 1º de 1914.

Pase a dictamen del Sr. Fiscal General.

J. Cornejo

Señor Ministro:

En vista de la presente solicitud y salvando los derechos de terceros, pienso que puede aprobarse la Ordenanza de Irrigación sancionada para el municipio de Cerrillos por su Comisión Municipal en sesión de Julio 19 próximo pasado.

Salta, Octubre 1º de 1914.

M. Barrantes

La Merced, Setiembre 27 de 1914.

A. S. S. el Sr. Ministro de Gobierno Dr. Julio Cornejo a

Salta.

Tengo el honor de dirigirme a S. S. pidiendo quiera hacer aprobar por el P. E. de la Provincia la Ordenanza General de agua del Río Toro, formulada por la Comisión nombrada por los cuatro municipios interesados y elevada por común a la consideración de S. S.

Tal Ordenanza ha sido aprobada en todas sus partes en sesión del 14 de Julio del corriente año.

Esto me proporciona saludar a S. S. con mi mayor consideración.

Segundo R. Franco
Secretario

Rudecindo Aranda
Presidente

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 1º de 1914.

Pase a dictamen del Sr. Fiscal General.

J. Cornejo

Señor Ministro:

En vista de la presente solicitud, soy de opinión que el P. E. puede prestar su aprobación a la Ordenanza de regadío correspondiente a la jurisdicción de la Comisión Municipal de La Merced sin perjuicio de los derechos de terceros interesados.

Salta, Octubre 1º de 1914.

M. Barrantes

La Silleta, Setiembre 14 de 1914.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia Dr. Julio Cornejo

Salta.

Esta Comisión Municipal en su sesión del 26 de Julio pasado ha prestado su aprobación al proyecto de Ordenanza para la distribución de las aguas del río de la Quebrada del Toro, presentado por la Junta de Irrigación nombrada al efecto, en cuya virtud solicita del P. Ejecutivo quiera a su vez aprobarla también para ser puesta en vigencia.

Con este motivo me es grato saludar a S. S. el Sr. Ministro con mi consideración más distinguida.

Jorge Gutiérrez
Secretario

Lucas Vidal
Vice-Presidente

Ministerio de Gobierno /

Salta, Octubre 1º de 1914.

Pase a dictamen del Sr. Fiscal General.

J. Cornejo

Señor Ministro.

Salvando los derechos de terceros interesados pienso que el Poder Ejecutivo puede prestar su aprobación a la Ordenanza sobre Irrigación, sancionada por la Comisión Municipal de La Silleta el 26 de Julio próximo pasado.

Salta, Octubre 1º de 1914.

M. Barrantes

Vistas las solicitudes presentadas por las Comisiones Municipales de los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma y Distritos de La Merced y Silleta, pidiendo la aprobación de la Ordenanza, dictada por las mismas comunas, reglamentando la distribución de las aguas de regadío del Río Toro y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General:

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia:

D E C R E T A :

Art. 1º Apruébase la Ordenanza de referencia sin perjuicio del derecho de terceros, proyectada por los delegados de los expresados municipios y sancionada por las Comisiones Municipales interesadas en el agua del referido Río del Toro, con la sola excepción hecha por la Comisión del Rosario de Lerma de las acequias llamadas de Ceballos y Rosario Viejo, para las cuales no regirá el mencionado reglamento.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Octubre 1º de 1914.

LEGUIZAMON

Julio Cornejo

José M. Outes

DECRETO N° 305

Aprobando el programa de examen formulado por el Tribunal de Contadores para el examen de los aspirantes al título de Contadores Públicos de la Provincia

Ministerio de Gobierno

Visto el programa formulado por el Tribunal de Contadores, creado por ley de fecha 2 de Agosto de 1912, para la recepción de exámenes de los aspirantes al título de Contador Público de la Provincia,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º Apruébase el referido programa.

Art. 2º Señálase por esta vez para la recepción de los exámenes los días hábiles del corriente mes, debiendo en lo sucesivo tener lugar estos, en la fecha determinada en el programa de referencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Diciembre 24 de 1914.

. PATRON COSTAS

Julio Cornejo

PROGRAMA Y REGLAMENTACION

En la ciudad de Salta, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos catorce, reunidos los miembros del Tribunal de Contadores que suscriben, designados por Decreto del P. Ejecutivo de 31 de Agosto de 1912, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2º de la ley de 2 de Agosto de 1912, resolvieron formular el siguiente programa y procedimiento para los exámenes de contadores públicos.

Art. 1º El programa a que deben sujetarse los aspirantes al título de contador público de la Provincia, es el siguiente:

Aritmética

Numeración: Numeración romana—Diferentes sistemas de numeración—Método para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en otro sistema cualquiera.

Operaciones con los números enteros: Adición y sustracción: reglas y prueba—Complemento aritmético—Multiplicación y división: reglas, casos, casos particulares: prueba.

Igualdades y desigualdades: Propiedades.

Potencias: Propiedades generales de las potencias—Propiedades de los cuadrados y cubos.

Raíces: Raíz cuadrada y cúbica—Procedimientos abreviados—Raíz de un grado cualquiera.

Divisibilidad: Caracteres de divisibilidad—Procedimiento para hallar las condiciones de divisibilidad por cualquier número.

Máximo común divisor: Métodos para investigar el máximo común divisor de dos o más números.

Mínimo común múltiplo: Determinación del mínimo múltiplo común de dos o más números.

Números primos: Propiedades—Formación de una tabla de números primos—Factores simples: su determinación.

Fracciones: Fracciones ordinarias—Clase de fracciones—Propiedades—Simplificación—Reducción a un común denomina-

dor—Diferentes métodos—Operaciones fundamentales con las fracciones—Potenciación—Radicación.

Fracciones decimales: Cálculo de los números decimales.

Transformación de quebrados en decimales y vice-versa: Fracciones periódicas—Fracciones decimales incommensurables.

Operaciones con números aproximados: Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

Sistema Métrico Decimal: Diferentes medidas—Múltiplos y submúltiplos—Sistema monetario—Sistema antiguo de pesas y medidas y su relación con el actual.

Cálculo de los números concretos: Conversión de complejos en incomplejos—Operaciones fundamentales con números concretos—Método de las partes alícuotas.

Razones y Proporciones: Equidiferencias y proporciones geométricas—Propiedades.

Progresiones: Progresiones aritméticas y geométricas—Propiedades.

Logaritmos: Su origen—Sistemas de logaritmos—Sistema de Briggs—Propiedades de los logaritmos—Métodos para hallar el logaritmo de un número—Tablas de logaritmos y de antilogaritmos—Uso de las tablas—Método para convertir un logaritmo en otro de diverso sistema—Aplicación de los logaritmos al cálculo numérico.

Regla de tres: Clases de proporcionalidad—Regla de tres simple y compuesta.

Regla de interés: Regla de interés simple y compuesta—Diversos métodos—Fórmulas—Aplicación de los logaritmos.

Descuento: Descuento comercial y racional—Comparación de ambos.

Reparticiones proporcionales: Aplicaciones—Herencias—Reparto de contribuciones—Sociedades de socorros mútuos.

Reparticiones del tanto por ciento: Estadística—Ciencias—Seguros—Taras—Comisiones y corretajes—Derechos de Aduana—Fondos Públicos y acciones cotizables en Bolsa.

Regla de compañía: Diversas clases de sociedades comerciales—Regla de compañía simple y compuesta.

Regla de aligación: Principios fundamentales—Regla de aligación directa e indirecta—Método de reducción a la unidad.

Regla conjunta: Principios fundamentales—Regla práctica.

Regla de falsa posición: Principio general—Su resolución.

Anualidades y rentas vitalicias: Imposición—Amortización—Vida probable.

Formas geométricas usuales: Superficies y volúmenes—Medición de toneles—Medición de maderas—Volumen de cuerpos irregulares.

Sistemas monetarios: Sistema monetario argentino—Sistema monetario de los países que tienen relaciones comerciales con la República Argentina—Reducción de moneda extranjera a argentina y vice-versa—Cálculos con moneda extranjera.

Algebra

Cálculo con expresiones literales de forma entera: Adición. Sustracción. Multiplicación. Problemas prácticos relativos a las operaciones fundamentales a resolverse algebraicamente.

Divisibilidad de las cantidades de forma entera. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de monomios y polinomios. Ejercicios sobre el máximo común divisor y mínimo común múltiplo de expresiones enteras.

Cálculo con expresiones fraccionarias: Simplificación; reducción a un común denominador. Operaciones. Ejercicios sobre éstas.

Potencias y Raíces: Potencia de un producto. Cuadrado y cubo de monomios y polinomios. Raíz de un producto. Ejercicios prácticos sobre las operaciones respectivas.

Cantidades radicales: Su transformación. Cómputo numérico de las cantidades radicales. Reducción a un índice común. Operaciones.

Comparación algebraica: Teoremas fundamentales. Prepa-

ración, resolución y discusión de las ecuaciones de primer grado con una incógnita. Problemas numéricos y literales.

Sistema de ecuaciones de primer grado. Teoremas. Eliminación por sustitución, igualación, reducción y factores indeterminados. Resolución y discusión de los sistemas de ecuaciones. Problemas.

Geografía Comercial

Geografía Argentina: General y descriptiva; aspecto del país, los ríos, la pampa, el bosque, la cordillera; detalles geológicos; el clima—Producciones generales; ganadería, agricultura, minería.—La industria fabril—Necesidades más urgentes en materia de vialidad, puertos, canales, ferrocarriles, telégrafos, etc.—Obras públicas más notables—El comercio—Estadística comparada de los últimos veinte años en cifras sintéticas—Estudio detallado de cada provincia; su hidrografía, orografía, clima y producciones—Sus instituciones—Su comercio—Las gobernaciones nacionales—Necesidades más urgentes de cada provincia y de cada gobernación—Instrucción pública.

Geografía Americana: General de América—Los Estados: sus relaciones políticas y comerciales con nuestro país—Los países limítrofes con la República Argentina: su aspecto general; sus producciones; sus medios de comunicación y concurrencia comercial con el nuestro, ideas para triunfar en esta competencia—Instituciones de los Estados Unidos y de los países limítrofes—Estadística comparativa entre ellos y el nuestro durante los últimos veinte años, en cifras sintéticas.

Geografía de Europa: Geografía general de Europa; orografía e hidrografía de sus montañas y ríos más importantes; fauna y flora; nociones de etnografía—Estudio particular de Italia, Francia, Alemania, España e Inglaterra: sus instituciones; sus productos; su comercio y su industria en relación con la República Argentina; su instrucción pública.

Geografía de Asia: Geografía general de Asia; orografía

e hidrografía de sus montañas y ríos más importantes; fauna y flora; nociones etnográficas; producciones principales—Estudio particular del Japón; sus posibles relaciones con nuestro país; su evolución política y económica.

Geografía de Africa: Geografía general de Africa; orografía e hidrografía de sus montañas y ríos principales; fauna y flora; nociones etnográficas; principales producciones—Estudio particular de Egipto y Argelia; conquistas inglesas y francesas; el canal de Suez—Aprovechamiento de las aguas del Nilo—La colonización del Sahara—Estudio particular del Africa Austral; la acción europea en ella; sus relaciones comerciales con nuestro país.

Geografía de Oceanía: Geografía general de Oceanía; los grandes navegantes que la descubrieron; fauna y flora; nociones etnográficas; producciones—Estudio particular de Australia; comparación con la República Argentina bajo los puntos de vista histórico y económico; la Federación Australiana e idea de su constitución política.

Geografía Física General: Leyes generales de la naturaleza—La tierra como planeta—La atmósfera—El mar—Las tierras, sus divisiones, estructura y modificaciones—Tiempo y clima—La vida: sus formas; su distribución; el hombre; razas humanas—Las ocupaciones; sociedades; habitaciones; alimentos; vestidos—Las artes; utensilios; las artes estéticas—Manufacturas y comercio: su desarrollo y su diversidad—Gobierno: sus diversas formas en los distintos medios sociales: evolución de dichas formas—Relaciones de la naturaleza física argentina con sus instituciones políticas.

Historia Comercial

Historia Argentina: El descubrimiento—La conquista laica y la conquista espiritual—Sus luchas, decadencia y ruina—Formación del pueblo argentino por la acción de ambas conquistas y diversidad de los caracteres regionales según el predomi-

nio de uno u otra, el medio, el aborígen y la ubicación respecto de Europa—El virreinato: desarrollo económico del país; la ganadería; el gaucho como producto de aquel estado político, económico y social—Las invasiones inglesas: sus efectos como antecedente de la independencia—Ideas independientes en el pueblo y en la clase culta—Estado moral e intelectual de uno y otra—La revolución de Mayo—La independencia—Su carácter militar y político; primeros movimientos hacia la unidad y la federación—Antagonismos entre las provincias y la capital—Organización interna como resultado de estas tendencias; acción progresiva del espíritu democrático—Campañas de la revolución: San Martín, su genio político y militar—Fracaso de las tentativas unitarias; descomposición política—Estado del país el año 20; la idea de nacionalidad y las autonomías provinciales—La guerra del Brasil—Triunfo del sistema federal—La Tiranía: transformación del caudillaje; conflictos exteriores; el unitarismo y su influencia sobre la cultura y civilización del país; popularidad inicial de la tiranía; sus abusos y su caída. Era constitucional; conciliación política del unitarismo con el federalismo; Buenos Aires y las provincias—La guerra del Paraguay—Las presidencias constitucionales; consolidación progresiva de la prosperidad y del orden; federalización de Buenos Aires; las cuestiones de límites con el Paraguay, el Brasil y Chile—Guerra de fronteras y ocupación definitiva de la Patagonia—Elogio de la Constitución y de las instituciones federales—Importancia política y económica de la República Argentina en el continente.

Historia Americana: Los Estados Unidos de América: su independencia, su organización política, su progreso—Su acción política, social y económica en América; la doctrina de Monroe; la guerra de secesión—La revolución de la independencia en la América latina, desde Méjico hasta Chile—Organización de las naciones americanas—Ojeada comparativa entre nuestro país y el resto de la América—Misión civilizadora de la República en el continente.

Historia Antigua: Los grandes imperios de la antigüedad: Asiria, Persia y Egipto; su organización militar y teocrática; su acción civilizadora—La Fenicia y su civilización expansiva por medio del comercio.

Historia Griega, Romana y Medioeval: Organización política de la Grecia; carácter expansivo de su civilización: su arte, su filosofía y su comercio; su choque con el Asia; sus guerras intestinas—Alejandro: la decadencia—Organización política de Roma: carácter expansivo de su civilización; luchas para imponerla—El Imperio: César; el dominio universal de Roma; la democracia militar—Los bárbaros—El Imperio de Oriente—El Feudalismo; sus caracteres—La civilización católica—Carlomagno—El Papado y el Imperio; caracteres de la lucha entre ambos—Las cruzadas y sus resultados sociales en Europa—Las nacionalidades; emancipación de los siervos—El cisma de Occidente—Caída del Imperio de Oriente.

Historia Moderna y Contemporánea: Los descubrimientos y las invenciones—Consolidación progresiva de las nacionalidades—El Renacimiento—La Reforma—Las clases sociales del siglo XVI—La reacción católica; guerras de religión—España y Francia—Progreso intelectual durante el siglo XVII—Inglaterra y Prusia—Progreso del racionalismo—La Revolución Francesa: sus causas, sus caracteres políticos y su acción militar—El Imperio, su acción interna y externa—La reacción absolutista—El régimen constitucional—Progresos científicos y artísticos—Nuevas formas que tiende a asumir la democracia—Desarrollo del comercio y las industrias—Estado actual de la Europa con motivo de la última conflagración.

Caligrafía — Ortografía

Escritura inglesa-redonda-bastardilla-gótica, inglesa, francesa y alemana.

Redacción de cartas, circulares, contratos y toda clase de documentos comerciales con rigurosa ortografía.

Teneduría de Libros

Libros principales en toda clase de contabilidad—Modelos de Diario y Mayor y Libro de Inventarios—Libros auxiliares: Caja, Compras y Ventas, Obligaciones a cobrar y a pagar, Almacén, Ventas en comisión, Consignaciones y Cuentas corrientes.

Apertura de libros—Balance general y de comprobación—Cierre de libros y reapertura después de un balance general—Asientos en el Diario por partida doble, de operaciones generales de comercio.

Forma de establecer y de llevar contabilidades de negocios y sociedades mercantiles—Contabilidad de sociedades anónimas: apertura, cierre y confección de balances para los accionistas—Contabilidad a oro y a papel—Nociones de contabilidad pública administrativa, bancaria, fabril, agrícola y de empresas mercantiles en general—Libros auxiliares de estas contabilidades.

Libros especiales que deben llevar los corredores, martilleros, barraqueros y administradores de depósitos y otros agentes auxiliares del comercio.

Cuentas generales de los libros de un comerciante y subdivisión de las mismas.

Cuentas de corresponsales—Valores de “mi cuenta” y de “su cuenta”.

Errores en el Diario y Mayor—Ejemplos de los diversos casos que pueden ocurrir y forma de corregirlos.

Compulsas de libros, manera de proceder en ellas—Casos en que puede exigirse la exhibición general de los libros de comercio.

Documentos comerciales—Definición y modelo de documentos usuales en el comercio: cartas de crédito, warrants, pagarés comerciales, facturas, letras de cambio, cartas de porte, conocimientos, boletos de compra-venta mercantil, cuentas de venta, aval y fianzas.

Cuentas corrientes con intereses recíprocos, según los in-

tereses en uso: sistema nuevo o indirecto (época a fijar); antiguo o directo (época determinada) y hamburgués o de saldos—Cuenta corriente bancaria.

Liquidación y prorrateo de averías.

Operaciones de diferentes clases de seguros.

Operaciones sobre comisiones y consignaciones.

Quiebras—Intervención del Contador—Graduación y clase de créditos—Liquidación—Clasificación de las quiebras.

Liquidación de sociedades civiles—Concurso civil de acreedores.

Liquidaciones de sociedades mercantiles—Aplicación de reglas especiales según sus clases.

Sucesiones ab-intestato y bajo testamento—Intervención del Contador—Bases esenciales en toda cuenta de partición—Cuentas particionarias.

Operaciones de cambio en general: interno y externo, directo e indirecto—Determinación de valores efectivo y nominal y del cambio.

Acciones y obligaciones de sociedades anónimas—Dividendos e intereses—Distribución de utilidades.

Operaciones sobre fondos públicos del Estado.

Parte Jurídica

Objeto de la institución de Contadores—A quién se llama Contador Público—Requisitos para obtener el título y disposiciones que lo prescriben—Intervención voluntaria y judicial—Cuándo es necesaria esta última—Disposiciones del Código de Procedimientos relativas al nombramiento de Contador en los juicios.

Qué se entiende en derecho por persona—Quiénes son personas de existencia visible—Incapacidad absoluta y relativa—Cómo se prueba el nacimiento, y cómo termina la existencia de las personas visibles—Disposiciones de la ley de Registro Civil al respecto.

Parentescos—Líneas y grados—Reglas para establecerlos.

Personas jurídicas—Cuáles son—Qué actos pueden ejercer—Cuándo se reputan actos de las personas jurídicas los de sus representantes—Qué leyes rigen los poderes de los representantes—Cuándo comienza la existencia de las asociaciones o corporaciones con carácter de personas jurídicas—Cómo son consideradas las asociaciones que no tienen existencia legal como personas jurídicas—Autorización posterior a la fundación de la sociedad—Cómo termina la existencia de dichas personas—Domicilio de origen—Real—Legal.

Contratos en general—Sus divisiones—Del consentimiento en los contratos—Quiénes no pueden contratar—Objeto de los contratos—Forma, prueba y efectos de los mismos—Efectos de los contratos que debiendo ser hechos en escritura pública no se han sujetado a esa forma—Reglas de interpretación de los contratos—Instrumentos públicos y privados.

Ley de matrimonio—Régimen del matrimonio—Esponsales—Impedimentos—Consentimiento y diligencias previas a su celebración—Derechos y obligaciones de los cónyuges—Divorcio—Sus efectos—Disolución del matrimonio—Nulidad del matrimonio—Sus efectos—Segundas o ulteriores nupcias.

Sociedad conyugal—Convenciones matrimoniales—Donaciones a la mujer—Dote de la mujer—Principio de la sociedad—Capital de los cónyuges y haber de aquélla—Cargas—Administración y disolución—Restitución de los bienes dotales.

Qué se entiende por sucesión—Cuándo se abre—A quiénes se llama sucesores—Quiénes son universales y quiénes singulares—Quiénes son capaces y quiénes incapaces para suceder—Qué es legado—A quién se llama heredero—A quién legatario—Qué es el derecho de representación en las sucesiones—Qué es sucesión vacante.

Institución y substitución de herederos—Derecho de acrecer.

Qué es testamento—Quién puede otorgarlo—Quiénes no pueden—Imposición de condiciones o cargas en ellos—Condicio-

nes prohibidas—Diversas clases de testamentos—Formas de cada uno—Desheredación—Revocación de testamentos—Albaceas.

Sucesión de los descendientes legítimos—De los ascendientes—De los cónyuges—De los hijos naturales—De los padres naturales—De los parientes colaterales—Del Fisco—Sucesión de los bienes reservados.

Diversas clases de herederos—Porción legítima de los herederos forzosos—Colación.

De las diversas maneras de proceder a la partición de la herencia—División de los créditos activos y pasivos.

A quiénes declara la ley comerciantes—Diversas clases de comerciantes—Cuándo un acto es comercial—Actos de comercio en general—Capacidad legal para ejercer el comercio—Matrícula de los comerciantes—Registro público de comercio—Libros de comercio—De las bolsas y mercados de comercio.

De los corredores, rematadores, barraqueros, administradores, factores y otros agentes auxiliares del comercio—Disposiciones del Código de Comercio.

De los contratos y obligaciones comerciales en general—Del mandato comercial—De las comisiones o consignaciones—De las compañías.

Sociedades civiles—Cómo se distingue una sociedad mercantil—Requisito indispensable para que una comunidad de intereses constituya una sociedad civil—Reglas generales y especiales para la liquidación de una de las sociedades o compañías.

De la compra-venta mercantil—De las fianzas y cartas de crédito—Diversas clases de seguros—Préstamo—Depósito—Prenda—Warrants.

Del contrato de cambio—Formas esenciales de la letra de cambio—Términos y vencimientos—Obligaciones del librador—Endosos—De las personas a cuyo cargo se giran letras y de la aceptación—Derechos y deberes del tenedor—Aval—Del pago—Protestos—Resaca.

De los vales, billetes o pagarés y otros papeles de comercio

—Cuenta corriente mercantil y bancaria—De los cheques en general—Cheques cruzados—Cámaras compensadoras—Prescripción liberatoria.

De las quiebras—Disposiciones generales—Declaración de la quiebra y sus efectos jurídicos—Nombramiento de Síndicos—Medidas consiguientes a la declaración de quiebra—Presentación, verificación y preferencia de créditos—Concordato—Clausura de los procedimientos—Diferentes clases de créditos y su graduación—De la reivindicación—Liquidación y distribución.

Disposiciones del Código de Procedimientos en el concurso civil de acreedores—Juicio de árbitros y de amigables componedores.

Parte Administrativa

División de los Poderes Públicos—Cuándo y cómo deben rendirse las cuentas por las diversas reparticiones—Cuántos presupuestos rigen en la Provincia y cómo se inician, se sancionan y se cierran—Recursos ordinarios y extraordinarios—Cuáles son y cómo se perciben en las distintas reparticiones—Deuda pública de la Provincia: interna, externa, consolidada y flotante—Quién puede declararla o reconocerla—Impuestos fiscales y municipales—Rentas escolares.

Art. 2º Toda solicitud de examen que se presente al Tribunal de Contadores, debe ser acompañada con los justificativos que comprueben los extremos exigidos por el inciso A del Art. 1º de la ley de 2 de Agosto de 1912.

Art. 3º Desígnase el mes de Noviembre de cada año, para recibir examen a los aspirantes a contador público y señalase como término para presentar solicitudes de examen el 31 de Octubre.

Art. 4º Todo aspirante a contador público que, estando notificado, no se presente el día y hora que el Tribunal le haya fijado para el examen, perderá el turno y si reincide quedará sin efecto la solicitud y todo lo tramitado.

Art. 5º El examen será teórico y práctico y durará el tiempo que los examinadores consideren necesario. Dentro de los términos que se le señalen, el examinado debe resolver los problemas y ejecutar los trabajos prácticos que se le indiquen.

Art. 6º La clasificación de los examinados se expresará con estos dos términos: “aprobado” e “insuficiente” y se resolverá por mayoría.

Art. 7º Terminado el examen y firmada el acta correspondiente, no podrá ser reconsiderada ninguna clasificación, ni debe admitirse ninguna solicitud en este sentido.

Salta, Diciembre 18 de 1914.

FLORENTINO M. SERREY

Rafael Figueroa

Juan E. Velarde

Salta, Diciembre 24 de 1914.

Al Sr. Presidente del Tribunal de Contadores D. Juan E. Velarde

Pte.

Hago saber a Ud. que el P. E. por decreto de la fecha ha aprobado el programa formulado por ese Tribunal, para la recepción de xámenes de los aspirantes al título de Contadores Públicos, habiéndose señalado para que tengan lugar dichos exámenes, por esta vez, todos los días hábiles del corriente mes.

Saludo a Ud. atentamente.

Julio Cornejo